



Señora Juez

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO 1222/2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00234-00

DEMANDANTE: RODRIGO PELÁEZ ALARCÓN

DEMANDADAS: MEN-FOMAG- MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al Juzgado,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el Doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, conforme a la facultad delegada mediante Decreto 0026 del 13 de enero de 2020 por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, respetuosamente solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, para en su ejercicio y dentro del término procesal legal, presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:



IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

- Representante:** *El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA*, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co
- Apoderado:** *LINA MARCELA OSORIO OSORIO*, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, en la Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, o en el correo electrónico lina.osorio@manizales.gov.co y celular 3176868442.

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a su prosperidad respecto al Municipio de Manizales, pues éstas desconocen que la carga jurídica, la entidad ACREEDORA del **reconocimiento y pago** de las cesantías de la demandante, es exclusivamente la **NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y no el Municipio de Manizales, en virtud de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989 que creó dicho patrimonio autónomo, el Decreto 1075 de 2015, Único del sector educativo, y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica.

Éste último Decreto 1272 de 2018, es reglamentario del trámite de reconocimiento y pago de prestaciones económicas a cargo del FOMAG y establece en su artículo **2.4.4.2.3.2.28** que **“EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.”

Se desprende del marco jurídico citado, la carencia de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Manizales en el pago de la sanción moratoria originada en el pago extemporáneo de las cesantías parciales reconocidas al demandante mediante resolución 684 del 02 de octubre de 2019, la cual ha sido declarada reiteradamente en los precedentes judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por otro lado, los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 son claros al disponer que **“La entidad pública pagadora”** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Luego entonces, si las entidades territoriales como el Municipio de Manizales no detentan la calidad de **“ENTIDAD PÚBLICA PAGADORA DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES ESTATALES”**, ni son consideradas por la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios como ENTIDADES OBLIGADAS AL RECONOCIMIENTO Y PAGO de las mismas, dado que ésta facultad le corresponde exclusivamente a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien la cumple a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO-FOMAG, la sanción moratoria generada por su pago extemporáneo no puede imputársele a mi representada judicial como lo pretende el demandante, en nombre del artículo 57 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”.

Se pregunta entonces su Señoría si es que ¿acaso el artículo 57 del Plan Nacional de Desarrollo tuvo la vocación de DEROGAR el Decreto 1272 de 2018, en cuyo artículo 2.4.4.2.3.2.28, prescribió que “el pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”. O derogó la Ley 91 de 1989 que dispuso crear el FOMAG con el objetivo de atender el reconocimiento y pago de las cesantías de sus docentes afiliados. O peor aún, la ley 1071 de 2006 que puso en cabeza de la **ENTIDAD PAGADORA** el plazo de 45 días para el pago de las cesantías, una vez en firme el acto administrativo de su liquidación?



La aplicación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 a la entidad territorial es totalmente equivocada, teniendo en cuenta su Señoría que mediante ella se expide el Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio 2018-2022, y *“tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030”*.

Dicho Plan de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados PACTOS, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales: Legalidad, emprendimiento y equidad.

En ese orden de ideas y conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales, en virtud del **principio de especialidad**. Así entonces, las disposiciones contenidas en la ley 91 de 1989, la ley 1071 de 2006 y el Decreto 1272 de 2018, reglamentaciones especiales sobre las cesantías de los docentes estatales y las sanciones que su pago extemporáneo genere, deben prevalecer sobre el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Finalmente y de acuerdo con nuestro marco jurídico vigente, Ley 60 de 1993 y 715 de 2001, la financiación de la prestación del servicio público educativo en las entidades territoriales en virtud del proceso de descentralización, se da a través de los recursos de participación provenientes del Sistema General de Participaciones –SGP-, los cuales tienen una destinación ESPECÍFICA:

“ARTÍCULO 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

PARÁGRAFO 1. También se podrán destinar estos recursos a **la contratación del servicio educativo de conformidad** con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al



pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.”

De donde se desprende que tampoco resulta jurídicamente viable para las entidades territoriales disponer un rubro de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP para el pago de sentencias judiciales a favor de los docentes, en el caso concreto, de las indemnizaciones originadas en la sanción moratoria establecida por la ley 1071 de 2006.

¿Será entonces su Señoría que la Ley 1955 de 2019 le ordena a los municipios certificados para administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, que DESFINANCIEN Y DESMANTELEN sus exiguos presupuestos para ejecutar sus Planes de Desarrollo Locales y sus Planes de Inversión a corto, mediano y largo plazo, dejando de lado las necesidades básicas de sus comunidades y poblaciones más vulnerables?

Claro que no. La pésima gestión de la Fiduprevisora para dar trámite al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes estatales a cargo del patrimonio autónomo FOMAG, y quien resulta ser la entidad pagadora de las mismas, no puede trasladar sus consecuencias de manera irresponsable a las entidades territoriales. ¿Acaso sucede este tipo de fenómenos con los demás servidores públicos del municipio de Manizales afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a otras administradoras de cesantías? En ninguna de ellas se pagan sanciones por mora, porque tienen plataformas ágiles y eficientes, porque no colocan en las entidades territoriales cargas jurídicas que solamente a ellas corresponde y pagan a tiempo al servidor público sus cesantías.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de las entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1° Y 2°: Ambos son hechos ciertos, que tienen fundamento en las citadas disposiciones de la Ley 91 de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como un Patrimonio Autónomo de la Nación, encargado de pagar las prestaciones económicas de los docentes estatales afiliados al mismo, entre ellas, las cesantías parciales y definitivas que se causen en su favor, teniendo como vocera y representante legal a la Fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.



En virtud de estos hechos, resulta incongruente que las pretensiones de la demandante, consistentes en el pago de sanción moratoria por pago extemporáneo de sus cesantías, se reclamen al Municipio de Manizales.

AL HECHO 3°: Es cierto, según la resolución 684 de 02 de octubre de 2019, que la demandante radicó solicitud de cesantía parcial para compra de vivienda el 11 de septiembre de 2019 ante la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, de conformidad con las funciones que dentro del trámite de reconocimiento de las mismas, le corresponde adelantar ante la FIDUPREVISORA como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Cabe resaltar que dichas funciones son de **SIMPLE TRÁMITE** y no le otorgan la facultad de APROBACIÓN Y PAGO de las mismas, pues como bien lo afirma el (la) demandante en los hechos 1° y 2° y lo establece la Ley 91 de 1989, esta atribución es exclusiva de la Nación y del Patrimonio Autónomo FOMAG, pero es ejecutada a través de la FIDUPREVISORA S.A.

AL HECHO 4°: Es cierto que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, no en nombre propio sino de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de las funciones establecidas por el Decreto 1272 de 2018, profirió la resolución 684 de 02 de octubre de 2019 por la cual se reconoció y ordenó el pago de cesantías parciales en favor de la demandante, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de dicha solicitud.

AL HECHO 5°: Este hecho no le consta al Municipio de Manizales, pues como lo establece el marco jurídico ya mencionado y se prueba en el dossier con la certificación proferida por FIDUPREVISORA, vocera y representante legal del FOMAG, el pago se realizó por dicha entidad y no por el municipio de Manizales.

A LOS HECHOS 6° Y 7°: No son ciertos, respecto al Municipio de Manizales.

Si bien el (la) demandante radicó la solicitud de cesantías parciales el 11 de septiembre de 2019 ante la entidad territorial, también es cierto que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, profirió el acto administrativo de reconocimiento dentro del plazo legal señalado por la ley 1071 de 2016, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Es decir, el 02 de octubre de 2019, cumpliendo así con dicho término.

Ahora bien, una vez notificado el mencionado acto administrativo el 03 de octubre de 2019, el cual quedó ejecutoriado el día 04 del mismo mes y año, en razón de la renuncia a términos para la interposición del recurso de reposición, la Secretaría de Educación de Manizales lo remitió para su pago a la FIDUPREVISORA, como vocera y representante legal del FOMAG mediante el Oficio SEFPSM 1242 del 03 de octubre de 2019.



Finalmente, Fiduprevisora solamente aprobó el pago el 12 de diciembre de 2019, en que efectuó la revisión del acto administrativo, según Hoja de Revisión 1843368 suscrita por el revisor MONICA PATRICIA ARAMBULO CARREÑO.

PRUEBA:

- Oficio SEFPSM 1242 del 03 de octubre de 2019 por la cual se remite a Fiduprevisora para su respectivo pago, la resolución 684 de 02 de octubre de 2019 que le reconoce cesantías parciales al señor (a) RODRIGO PELAEZ ALARCON.
- Hoja de revisión 1843368 del 12 de diciembre de 2019 proferida por el revisor MONICA PATRICIA ARAMBULO CARREÑO de la FIDUPREVISORA, por la cual se APRUEBA EL PAGO de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 684 de 02 de octubre de 2019.

AL HECHO 8º: Tampoco es cierto respecto al Municipio de Manizales.

En primer término, porque la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales no tiene en virtud del marco legal vigente, la competencia para resolver de fondo la solicitud de pago de sanción moratoria, al tratarse del pago extemporáneo de cesantías docentes que se encuentran a cargo de FOMAG-FIDUPREVISORA, según el **artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018** *“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”*.

Por tal motivo, la entidad procedió a remitir la reclamación administrativa ante Fiduprevisora mediante el oficio SE FPSM 13 de 12 de enero de 2022, no sin antes advertir al demandante la carencia de competencia para resolverla de fondo, mediante oficio SE FPSM 14 de la misma fecha.

PRUEBAS:

- Oficios SE FPSM 13 y 14 de 12 de enero de 2022.

RAZONES DE LA DEFENSA

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO AL MUNICIPIO DE MANIZALES

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989** por la cual se creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO COMO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN**, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos



*recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, **cuyo objeto es atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados al mismo.***

Dentro de las funciones asignadas por el artículo 5°, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe ***“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado”***

Ahora bien, los supuestos fácticos y probatorios aportados al dossier dan cuenta de que el (la) demandante es un (una) docente afiliado (a) al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, hecho que implica la existencia de una relación jurídica entre ellos, consistente en que ésta última es ACREEDORA en favor del (la) demandante, del reconocimiento y pago de sus cesantías.

De lo anterior se concluye de forma diáfana, que quien tiene la carga legal de reconocer y pagar las cesantías al señor (a) RODRIGO PELAEZ ALARCÓN como docente estatal afiliado al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es la Nación-Ministerio de Educación Nacional, así como la sanción moratoria que su pago extemporáneo cause.

De esta manera lo dispuso expresamente el legislador cuando en el artículo **2.4.4.2.3.2.28** del **Decreto 1075 de 2015**, reglamentario del Sector Educativo, ordena:

“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.” (Resalto fuera de texto)

Por tanto el municipio de Manizales carece de legitimación en la causa por pasiva en la presente Litis, conforme al marco jurídico citado y a los precedentes judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa en la materia.

PRUEBAS: Además del marco legal vigente al momento del trámite de reconocimiento y pago de cesantías parciales del (la) demandante por parte de FOMAG-FIDUPREVISORA, se adjuntan los siguientes documentos proferidos dentro del trámite de reconocimiento y pago de las cesantías parciales que le fueron reconocidas mediante la resolución 684 de 02 de octubre de 2019.

- 1) **Resolución 684 de 02 de octubre de 2019** por la cual se reconoce la cesantía



parcial solicitada por el (la) señor (a) RODRIGO PELAEZ ALARCÓN el 11 de septiembre de 2019.

- 2) **Hoja de revisión 1843368 del 12 de diciembre de 2019** proferida por el revisor MONICA PATRICIA ARAMBULO CARREÑO de la FIDUPREVISORA, por la cual se APRUEBA EL PAGO de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 684 de 02 de octubre de 2019.
- 3) **Oficios SE FPSM 13 y 14 de 12 de enero de 2022**, mediante los cuales se dio trámite ante FIDUPREVISORA, de la reclamación administrativa de sanción moratoria solicitada por el demandante, y se comunica a su apoderado la falta de competencia de la entidad territorial para resolverla de fondo.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales y/o sus secretarías de educación en materia de pago de la sanción por mora por pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, cuenta además de los fundamentos jurídicos mencionados, con precedentes judiciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en los cuales se han sentado reglas jurisprudenciales claras sobre el tema.

Se cita a modo de ejemplo la sentencia 00181 de 01 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A” del Consejo de Estado, Consejero Ponente el Dr. William Hernández Gómez, en la que frente al problema jurídico ¿Cuál es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en el caso de los docentes? concluyó lo siguiente: **“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.”**

Por su parte la sección segunda, Subsección B, de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, consejero ponente Carmelo Perdomo Cuéter, Expediente: 73001-23-33-000-2014-00018-01 (4608-2014), sentencia 2014-00018 de 4 de julio de 2019 reiteró nuevamente la posición frente a la carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales en materia de sanción moratoria, así:

“De lo expuesto, se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que paga las prestaciones sociales que son reconocidas por la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, es el ente encargado del reconocimiento y cancelación de las cesantías de los docentes afiliados, y no el departamento del Tolima, que no tiene la facultad para desconocer o controvertir la pretensión del actor, en torno a la cancelación tardía de las cesantías parciales, por no ser el ordenador del gasto o de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual lleva a que se declare probada de oficio la excepción de falta de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

legitimación en la causa por pasiva del ente territorial, pues constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo.

En este sentido, la subsección A de esta sección, en sentencia de 29 de agosto de 2018, dijo: [...] Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en tomo a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del departamento de Santander y del municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017 y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radica n única y exclusivamente en la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del municipio de Ibagué [...]”

EXCEPCIÓN GENERICA

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

PRUEBAS

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Me atengo a la documental aportada con la demanda, además de los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** y que fueron extraídos de la historia prestacional del (la) demandante.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Resolución 684 de 02 de octubre de 2019 por la cual se reconoce la cesantía parcial solicitada por el (la) señor (a) RODRIGO PELAEZ ALARCÓN el 11 de septiembre de 2019.
- Hoja de revisión 1843368 del 12 de diciembre de 2019 proferida por el revisor MONICA PATRICIA ARAMBULO CARREÑO de la FIDUPREVISORA, por la cual se APRUEBA EL PAGO de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 684 de 02 de octubre de 2019.
- Oficios SE FPSM 13 y 14 de 12 de enero de 2022, mediante los cuales se dio trámite ante FIDUPREVISORA, de la reclamación administrativa de sanción moratoria solicitada por el demandante, y se comunica a su apoderado la falta de competencia de la entidad territorial para resolverla de fondo.

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como la suscrita, las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

Atentamente,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO

C.C. No. 30.395.429

T.P. 128.452 del C. S. J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Honorable Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES

=====

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO 1222/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00234-00
ACTOR: RODRIGO PELAEZ ALARCON
DEMANDADOS: MEN-FOMAG-MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO: PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020 expedido por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial.

Atentamente

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

Acepto,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429 de Manizales
T.P. 128.452 del C. S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

ALCALDÍA DE
MANIZALES



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

SECRETARÍA
JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

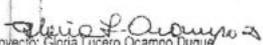
13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0167) del 2022

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el literal D) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; inciso primero del artículo 5º del Decreto 2400 de 1968, literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a partir del día 25 de abril de 2022, quedará vacante de manera definitiva el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, en virtud a la renuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, y aceptada mediante Decreto No. 0108 del 15 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal f) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que al ser verificada, por parte del Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, la hoja de vida del señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, se constató que reúne los requisitos mínimos establecidos para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrar en libre nombramiento y remoción al señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

22 ABR. 2022

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

V. B. LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisó y complementó: Carlos A. Castellanos G., Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
ACTA DE POSESIÓN

PSI-ATH--FR-19
Estado Vigente
Versión 5

Fecha: Manizales, 22 de abril de 2022

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN** con objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 0167 del 22 de abril de 2022.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No 75.105.410 expedida en Manizales

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad (general o especial) e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario acepta ser notificado de cualquier decisión administrativa, a través del correo electrónico suministrado en su historia laboral.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
C.C. 75.105.410
POSESIONADO

FIRMA

JOSE ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
75.105.410

NUMERO

DUQUE RENDON

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Duque Rendon
FIRMA



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DERECHOS

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1985**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

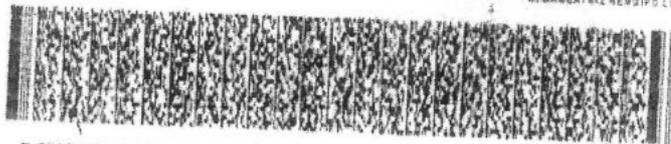
M.

SEXO

16-JUN-2003 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albany
REGISTRADORA NACIONAL
ALBANY BARRAZA BARRAZA



P-09001102-35117181-M-0675105410-30030909

0461303252A 01 138073100

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0487) del 2020

(24 JUL 2020)

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

DECRETA:

Artículo 1º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 2º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad**.

Artículo 3º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 4º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la Secretaría Jurídica despacho alcalde a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Jurídica**.

Artículo 5º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 6º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente**.

Artículo 7º: Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General**.

Artículo 8º: Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaria de Despacho de la **Secretaría de Planeación**.

Artículo 9º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403**.

Artículo 10º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Transito y Transporte** a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510**.

Artículo 11º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925**.

SECRETARIA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 -- Atención al Cliente 018000 968988



Artículo 12º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254**.

Artículo 13º: Procédase a su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

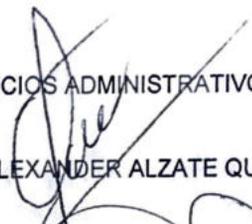
Dado en Manizales a los,

12 4 JUL 2020



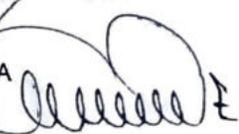
CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

El SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA



AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISÓ Y APROBÓ:
ESPERANZA SALAZAR GRISALES -
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA

ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA

APELLIDOS

DANIEL MAURICIO

NOMBRES

Daniel H. Quiceno A.



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224

00253-45115A 1 35717117

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 1.053.823.366 expedida en _____,

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C.1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA. NOMBRE: ESPERANZA SALAZAR GRISALES
C.C. 1.053.823.366
PERSONA POSESIONADA

FIRMA

C.C. 28.739.285
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA
Manizales, 05 AGO 2020

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.

LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

*Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

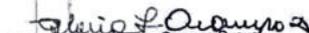
Dada en Manizales, a los **13 FNF 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 🌐 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



NOTARIA
QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27

ACTO(S) O CONTRATOS
PROTOCOLEZACION
OTORGANTE ÚNICO
CARLOS MARIO MARIN CORREA



ALCALDIA
DE MANIZALES

Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango
Notario

EL COMPARECIENTE;

CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: CARB 3 HCS-79

TELEFONO: 3013314456

OCUPACIÓN: Alcalde de
Manizales.



EL NOTARIO;

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES



Manizales
MARTHA Cecilia
Secretaria
Derecho

Manizales
MARTHA Cecilia
Secretaria
Derecho

Manizales
MARTHA Cecilia
Secretaria
Derecho

- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella Intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO


CARLOS MARIO MARÍN CORREA


JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES


JAIRO VILLEGAS ARANGO



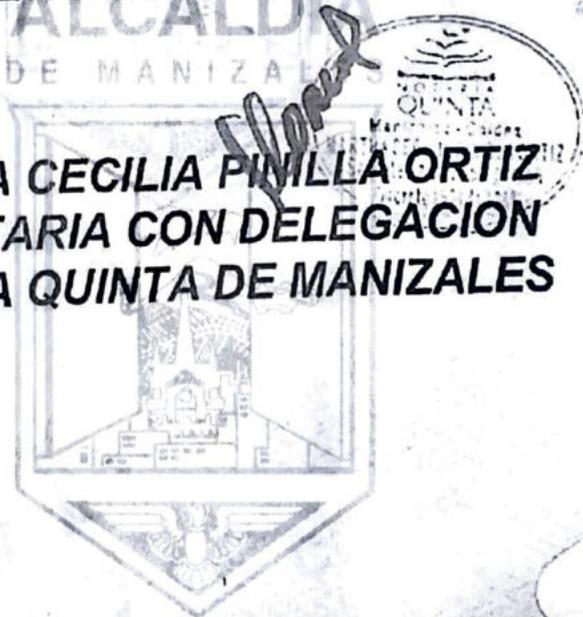
NOTARIA
QUINTA



La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO.**

Manizales, Enero 3 de 2020

[Handwritten Signature]
MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



República de Colombia

Paquet notarial para una relación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca344461213

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

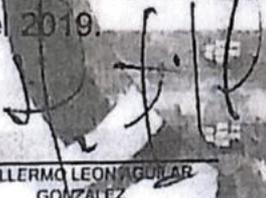
DECLARAMOS
LIBERTAD Y ORDEN

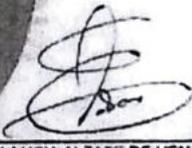
Que, **CARLOS MARIO MARIN CORREA** con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MANIZALES - CALDAS**, para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en **MANIZALES (CALDAS)**, el **martes 05 de noviembre del 2019**.


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CAÑAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEÓN GULAR
GONZÁLEZ


ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.810.357**

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Marin C

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

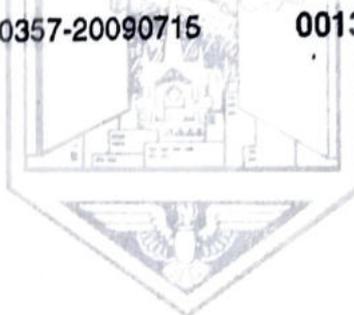
ALCALDIA



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302



4
2

{fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	<input checked="" type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	REPARACIÓN Y APLIACIÓN DE VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	<input type="checkbox"/>	ESTUDIO	<input type="checkbox"/>
---------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	--------------------------

Radicado No. 2019-CES-398597 Fecha de Radicación 11 09 2019
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido PELAEZ 2 Segundo Apellido ALARCÓN
 Primer Nombre RODRIGO Segundo Nombre _____
 2 Tipo de Documento CE Nombre Documento: 90256641
 3 Dirección de Residencia (o para correspondencia): AVENIDA 197 B140
 Departamento: CALDAS Ciudad o Municipio: MANIZALES
 Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar) 8907741 3128342900
 4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: ADOLFO HOYOS OCAÑO
 Ciudad o Municipio: MANIZALES Departamento: CALDAS
 Nivel Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo
 5 Correo electrónico rpelaez@ucm.edu.co
 SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN
 Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
 FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 20051980

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.


 FIRMA DOCENTE

 FIRMA APODERADO

ALCALDÍA DE MANIZALES
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
11 SEP. 2019 ✓
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 Recibido:

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJE A PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: 0 0 M M A A A A

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	13/09/2019 08:22:17 a.m.		Proceso_En_Transito
	13/09/2019 08:14:38 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	11/09/2019 03:18:30 p.m.	→ 12-sep ↓ hora no Laboral	Radicado_Ente

RESOLUCION NRO 684

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57 de la Ley 1955 de 2.019 y Decreto 1272 de 2.018, y

CONSIDERANDO

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-CES-798597 del 11-09-2019**, el (la) señor (a) **RODRIGO PELAEZ ALARCON** identificado (a) con la C.C. N° **10.256.645** solicita el reconocimiento y pago de **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, por valor de \$ **170.000.000**.

Que el docente solicitante tiene derecho a las cesantías parciales, por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías DEPARTAMENTAL COFINANCIADO Institución Educativa ADOLFO HOYOS OCAMPO Municipio de MANIZALES - CALDAS.

Que según certificación expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se comprobó que prestó sus servicios durante 39 años, 3 meses y 7 días, lapso comprendido del 21/05/1980, hasta 28/08/2019 (periodo liquidado).

El presente reconocimiento es realizado de conformidad al extracto de cesantías expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya copia fue aportada por el docente como anexo a la solicitud, son estos:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 3.919.989
Bonificación Pedagógica	\$ 18.210
Prima de navidad	\$ 337.374
Prima de servicios	\$ 168.992
Prima de Vacaciones	\$ 162.812
Bonificación mensual	\$ 117.600
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	4.724.977
REPORTE CESANTIAS EN DIAS	14137
VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS	\$ 185.547.222

- Que según certificación expedida, al peticionario se le ha cancelado cesantías parciales así:

No. RESOLUCIÓN	FECHA	ENTIDAD	VALOR
2536	30/06/1988	DEPTO	\$ 448.114
2144	31/03/1989	DEPTO	\$ 117.100
359	31/08/1992	DEPTO	\$ 1.014.000
109	31/05/1996	DEPTO	\$ 9.500.000
994	02/10/2008	F.N.P.S.M	\$ 46.152.000

Valor total de Cesantías Parciales pagadas \$ **57.231.214** que debe descontarse de la presente liquidación.

Que la suma a pagar en la presente resolución, por concepto de **CESANTÍAS PARCIALES** para **COMPRA DE VIVIENDA**, es de \$ **128.316.008**.

Que el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

firmado por
Jesús Antonio
Bermudez Salazar
2019/10/08 10:21:21

firmado por:
Iben Dario Arroyave
zate
19/10/08 09:34:46

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

La Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

La Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A.

Conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, ley 41 de 1975, decreto 3118 de 1968 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Reconocer a **RODRIGO PELAEZ ALARCON** identificado (a) con la C.C. N° **10.256.645** la suma de \$ **185.547.222**, por concepto de **LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS**, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente DEPARTAMENTAL. COFINANCIADO.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO De la suma reconocida descontar \$ **57.231.214** por concepto de **Cesantías Parciales** ya pagadas, quedando un saldo líquido de \$ **128.316.008** del cual se girará la suma de \$ **128.316.008** como anticipo de cesantías con destino a **LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS** con **Nit 900471667**.

ARTICULO TERCERO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

ARTICULO CUARTO: La FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación Municipal.

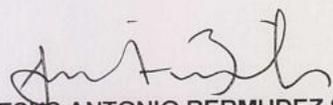
ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley.

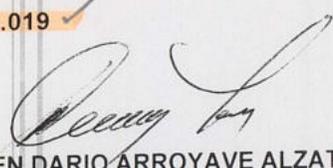
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaria de Educación Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los **02 días del mes de Octubre de 2.019** ✓


JESUS ANTONIO BERMUDEZ SALAZAR
Secretario de Educación
Secretaría de Educación


RUBEN DARIO ARROYAVE ALZATE
Profesional Universitario
Jefe Unidad Administrativa y Financiera

Elaboro: María Viviana Giraldo Londoño - Técnico Operativo ^{MVC}
Reviso: Daniela González Duque - Técnico Operativo

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, 02 del mes de Octubre, de 2019, siendo las 3:37 pm compareció a la Oficina de prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, **RODRIGO PELAEZ ALARCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **10.256.645**, a quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la **Resolución No. 684 de 02 Octubre de 2.019**.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

RENUNCIO A TERMINOS DE LEY



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

Más Oportunidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1222/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO PELAEZ ALARCON
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MANIZALES.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00234-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, que instaura el señor RODRIGO PELAEZ ALARCON en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MANIZALES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.428 y portador de la tarjeta profesional 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 125 el día 25/07/2022



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

SE- FPSM 1236

Manizales, 03 de Octubre de 2019 ✓

Señor
RODRIGO PELAEZ ALARCON
Avenida 19 7 B 140
Tel. 8-807741 Cel. 312-8342800
Manizales

Asunto: Citación para notificación de Resolución Cesantías Parciales

Comedidamente nos permitimos solicitarle presentarse a la Secretaría de Educación- Prestaciones Sociales, ubicada en la Torre B- Alcaldía de Manizales calle 19 No. 21-44 Piso 3, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, con el objetivo de notificarse personalmente del contenido del Acto Administrativo Res. No. 684 de 01-10-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA"

Atentamente,

Abelto Morales
8730267

Maria Viviana Gir...

MARIA VIVIANA GIR.
Técnico Operativo
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educaci

CAEX
Remite: ALCALDÍA DE MANIZALES con fecha Oficio: 2019-10-03
Destinatario: EDUCACIÓN (Administrativa y Funciones) ARCO: 74173-2019
AV 19 NO 7B 140 Licencia 000668 del 18 de abril de 2011

CALI EXPRESS LTDA NIT 890.328.281-1 26		www.calexpress.co www.caex.com.co - TELS (57)(2) 551 0398 servicioalcliente@calexpress.com	
CALLE 9 No. 44-39 CALI COLOMBIA Licencia MINTIC 000668		612148874	
Fecha de Admisión	Hora de Admisión	Tiempo estimado de entrega	
2019-10-03			
Nombre o razón social ALCÁLDIA DE MANIZALES		Numero de Identificación	Telefono
CORREO DIARIO EDUCACIÓN (Administrativa y Funciones)		ARCO: 74173-2019	113698-03
74173-2019 S.E-FPSM 1236 EDUCACIÓN (Administrativa y Funciones)		MANIZALES	
Nombre o razón social RODRIGO PELAEZ ALARCON		Fecha de Devolución	
Numero de identificación		<input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> OTROS	
AV 19 NO 7B 140 Direccion		Fecha Primer intento de entrega	
MANIZALES Ciudad Destino		Fecha segundo intento entrega	
Nombre legible de quien recibe		Firma y Sello	
		CON COPIA <i>Abelto Morales</i> 8730267	
Identificación	Fecha de Entrega	Hora de Entrega Militar	
	5 10 19	9:35	
Observaciones			



AL
Calle 19 N.
Teléf
Atenci
Alcaldía d

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARTICULO CUARTO: La FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación Municipal.

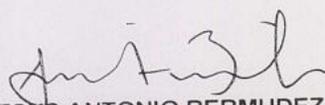
ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley.

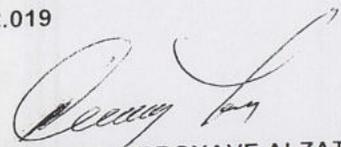
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

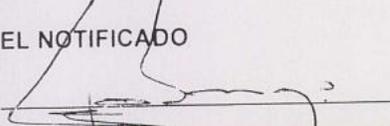
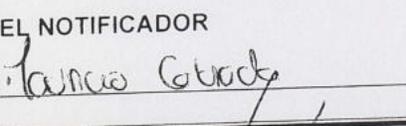
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los **02 días del mes de Octubre de 2.019**


JESUS ANTONIO BERMUDEZ SALAZAR
Secretario de Educación
Secretaría de Educación


RUBEN DARIO ARROYAVE ALZATE
Profesional Universitario
Jefe Unidad Administrativa y Financiera

Elaboro: María Viviana Giraldo Londoño - Técnico Operativo ^{MVC}
Reviso: Daniela González Duque - Técnico Operativo ^{MVC}

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Hoy, <u>02</u> del mes de <u>Octubre</u> de <u>2019</u> , siendo las <u>3:37 pm</u> compareció a la Oficina de prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, RODRIGO PELAEZ ALARCON identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10.256.645 , a quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. 684 de 02 Octubre de 2.019.	
EL NOTIFICADO 	EL NOTIFICADOR 

RENunció a términos de ley

SE- FPSM 1242 ✓

Manizales, 03 de Octubre de 2019

Doctora
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA
Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5
Bogotá

Con toda atención y en aplicación Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, nos permitimos remitirle los siguientes actos administrativos con sus respectivos expedientes, para su revisión y tramite de pago.

NO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUR F1 O NUR F2	PRESTACION	1º. VEZ O 2º VEZ CORRECCION RECURSO O FALLO	RADICADO NURF	FOLIOS
1	10.238.851	Jose Alberth Raigosa Vargas	2	CPL	1	2019-CES-797221	26
2	10.279.653	Carlos Alberto Aguirre Gonzalez	2	CPR	1	2019-CES-796149	31
3	30.325.962	Claudia Liliana Gallego Lopez	2	CPR	1	2019-CES-795276	29
4	24.322.313	Noralba Tabares Serna	2	CPR	1	2019-CES-796361	28
5	10.256.645	Rodrigo Pelaez Alarcon	2	CPC	1	2019-CES-798597	38
6	30.298.850	Ines Zuluaga Aristizabal	2	CPC	1	2019-CES-796461	25
7	10.240.698	Raul Ocaris Anduquia Serna	2	CPC	1	2019-CES-796899	23

Atentamente,

Maria Viviana Giraldo Londoño
MARIA VIVIANA GIRALDO LONDOÑO
Técnico Operativo
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

HOJA DE REVISION

Firmado por:
MONICA PATRICIA
ARAMBULO
CARREÑO
2019/12/12 09:45:16

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL MANIZALES

IDENTIFICADOR 1843368

NRO. RADICACION 2019-CES-798597

FECHA RADICACION 2019-09-11

FECHA RECIBO 2019-10-07

CC FECHA ESTUDIO 2019-12-12 ✓

APELLIDOS PELAEZ ALARCON

NOMBRES RODRIGO

DOCUMENTO 10,256,645

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

PLANTEL

COL ADOLFO HOYOS OCAMPO

VALOR LIQUIDADO 185,547,222

ANTICIPOS PAGADOS 57,231,214

VALOR A RECONOCER 128,316,008

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	9004716677	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DEL P	100.00000%		

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL DOCENTE MEDIANTE EL CUAL REQUIERE EL PAGO PARCIAL DE CESANTÍAS POR VALOR DE \$128.316.008 PESOS M/CTE.

NUMERO DE MATRICULA: 100219931

QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21/05/1980 AL 28/08/2019 (14137 DIAS), EL VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS ES DE \$185.547.222 PESOS M/CTE

FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA

- ASIGNACION BASICA MENSUAL 3.919.989
- BONIFICACION PEDAGOGICA 18.210
- PRIMA DE NAVIDAD 337.374
- PRIMA DE SERVICIOS 168.992
- PRIMA DE VACACIONES 162.812
- BONIFICACION MENSUAL 117.600
- TOTAL SALARIAL 4.724.977
- # DIAS LIQUIDADOS 14.137
- VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS 185.547.222

falta -7 en el NIT.

DEBE DEDUCIRSE EL VALOR DE \$57.231.214 PESOS M/CTE, POR CONCEPTO DE CESANTIAS PARCIALES YA PAGADAS.

POR LO ANTERIOR QUEDANDO UN SALDO LIQUIDO DE \$128.316.008 PESOS M/CTE, RAZON POR LO CUAL LA RESOLUCION CITADA SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No 830

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución N° 684 de 02 Octubre de 2019 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA", al señor RODRIGO PELÁEZ ALARCÓN con CC N° 10.256.645.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989 y Decreto 1272 de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 684 de 02 Octubre de 2019 se reconoció y ordenó el pago de una "CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA", al señor RODRIGO PELÁEZ ALARCÓN con CC N° 10.256.645.

Que el anterior acto administrativo, fue debidamente notificado el 03/10/2019.

Que de acuerdo a la hoja de revisión emitida por la FIDUPREVISORA se hace necesario aclarar la Resolución N° 684 de 02 Octubre de 2019, ya que el NIT de la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S es 900.471.667-7 y no 900471667 como se indica en la Resolución.

Que con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 684 de 02 Octubre de 2019, en el sentido que se girará la suma \$ 128.316.008 como anticipo de cesantías con destino a LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS, valor que pagará el Fonda Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS con Nit 900.471.667-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerando y artículos de la Resolución N° 684 de 02 Octubre de 2019, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente Resolución se anexará a la Resolución N° 684 de 02 Octubre 2019.



Firmado por:
Luisa Fernanda Urrea
Buitrago
2019/12/18 07:45:16

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co

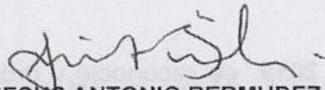
Más
Oportunidades

Firmado por:
Jesús Antonio
Bermudez Salazar
2019/12/23 10:45:03

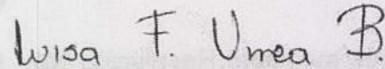
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

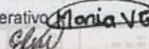
Dado en Manizales, a los 17 días del mes de Diciembre de 2.019. ✓

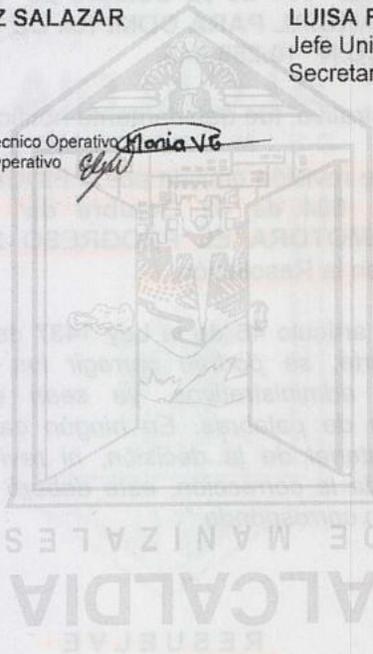


JESUS ANTONIO BERMUDEZ SALAZAR
Secretario de Educación
Secretaría de Educación



LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
Jefe Unidad Administrativa y Financiera
Secretaria de Educación

Elaboro: María Viviana Giraldo Londoño - Técnico Operativo 
Reviso: Eliana Castrillón Valencia - Técnico Operativo 



ALCALDÍA DE MANIZALES
RESOLUCIÓN

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



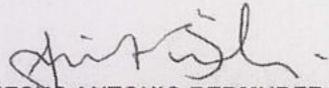
ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

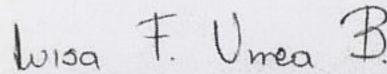
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

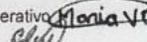
Dado en Manizales, a los 17 días del mes de Diciembre de 2.019.



JESUS ANTONIO BERMUDEZ SALAZAR
Secretario de Educación
Secretaría de Educación



LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
Jefe Unidad Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación

Elaboro: María Viviana Giraldo Londoño - Técnico Operativo 
Reviso: Eliana Castrillón Valencia - Técnico Operativo 



Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

RECLAMACION ADMINISTRATIVA RODRIGO PELAEZ ALARCON

1 mensaje

Notificaciones Manizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co>

11 de enero de 2022, 10:37

Para: PENSIONES SECRETARIA DE EDUCACION <pensionessem@manizales.gov.co>, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Buenos días, por medio del presente, adjunto RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA de reliquidación de factores salariales en nombre del docente RODRIGO PELAEZ ALARCON.

Muchas gracias.

 **RODRIGO PELAEZ ALARCON (1).pdf**
3099K



María Eugenia Ospina Londoño <maria.ospina@manizales.gov.co>

Fwd: RECLAMACION ADMINISTRATIVA RODRIGO PELAEZ ALARCON

1 mensaje

Liseth Yepes Cortés <liseth.yepes@manizales.gov.co>
Para: María Eugenia Ospina Londoño <maria.ospina@manizales.gov.co>

7 de junio de 2022, 15:43

Liseth Yepes Cortés
Auxiliar Administrativa
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación del Municipio de Manizales
Tel: 8879700 Ext 71491

----- Forwarded message -----

De: **Liseth Yepes Cortés** <liseth.yepes@manizales.gov.co>
Date: mié, 12 ene 2022 a la(s) 09:06
Subject: Re: RECLAMACION ADMINISTRATIVA RODRIGO PELAEZ ALARCON
To: Notificaciones Manizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co>

Buen día,

Respetuosamente me permito informar la trazabilidad que se le dio a su solicitud.

Anexo: Oficio 13 enviado a la FIDUPREVISORA S.A. y oficio 14

cordialmente

Liseth Yepes Cortés
Auxiliar Administrativa
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación del Municipio de Manizales
Tel: 8879700 Ext 71491

El mar, 11 ene 2022 a la(s) 16:06, Liseth Yepes Cortés (liseth.yepes@manizales.gov.co) escribió:
Buen día,

Respetuosamente me permito dar recibido con fecha del 11-01-2022 y anexo radicado de la Página de la Fiduprevisora.

cordialmente.

Liseth Yepes Cortés
Auxiliar Administrativa
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación del Municipio de Manizales
Tel: 8879700 Ext 71491

El mar, 11 ene 2022 a la(s) 14:49, Notificaciones Manizales (notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co) escribió:
Buenas tardes, adjunto documento faltante.

Muchas gracias.

El mar, 11 ene 2022 a las 13:46, Liseth Yepes Cortés (<liseth.yepes@manizales.gov.co>) escribió:

Buen día
Abogado(a)

Respetuosamente le informo que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último comunicado del 03 de agosto del 2021 emitido por la Fiduprevisora S.A., por lo anterior, se hace necesario que complete la documentación que a continuación se relaciona, para que una vez cumplidos los requisitos, remita a este correo nuevamente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

SE-FPSM 14

Manizales, 12 de enero de 2022

Abogados

GIRALDO & ABOGADOS

Cra 23 No. 19 - 43

Tel. 8804771

Manizales

Asunto: Respuesta solicitud "Reclamación Administrativa – Sanción por Mora Cesantías"

Atendiendo su solicitud en nombre y representación de los Docentes a continuación relacionados y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el comunicado No. 002-2019 y el comunicado No. 001-2021 expedido por **Fiduprevisora**, nos permitimos informarle que se ha remitido para estudio y aprobación la documentación a la **Fiduprevisora** mediante oficio **SE-FPSM 13** del 12-01-2022.

RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	RADICADO FIDUPREVISORA	SANCION MORA	FOLIOS
1	10.256.645	RODRIGO PELAEZ ALARCON	CPC	20221010054952	SANCION MORA	15

Atentamente,

ANGIE CATHERINE IMBACUAN VEGA

Profesional Universitaria

Prestaciones Sociales - Secretaría de Educación

Elaboro: **LISETH YEPES CORTES**
Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

Anexo: Copia Oficio 13 enviado a Fiduprevisora

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Alcaldía de Manizales

Honorable Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES
=====

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO 1222/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00234-00
ACTOR: RODRIGO PELAEZ ALARCON
DEMANDADOS: MEN-FOMAG-MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO: PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020 expedido por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

ICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PODERES 3

Juan David Duque Rendón
Para: Lina Marcela Osorio Osorio
Lun 12/09/2022 16:48

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 5°, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexas al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,
--
JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

Responder Reenviar